

Proyecto de Ley 8827-2024

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE
RECURSOS HÍDRICOS, LEY 29338
RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE
CONSEJO DE CUENCA



El Perú cuenta con 159 cuencas hidrográficas, 62 de los cuales pertenecen a la cuenca del pacífico.

Con la finalidad de realizar la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos de las cuencas, se ha regulado en la Ley de Recursos Hídricos la creación de los Consejos de Cuenca.



La Autoridad Nacional del Agua – ANA, ha planificado la implementación de 29 Consejos de Cuenca en total.

A la fecha se han creado doce (12) consejos de cuenca y tres (03) se encuentra en proceso de conformación.



De conformidad con el Art. 24 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, regula que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.



CONSEJOS DE CUENCA PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

- Según el MINAN, los ríos con mayor contaminación son: el Mantaro, San Juan, Yauli, Rímac, Moche, Santa, Cañete, Locumba y Huallaga. En este sentido, desde los consejos de Cuenca, se debe asumir la tarea de ejecutar proyectos de conservación del recurso hídrico, toda vez que de ello depende el desarrollo de la agricultura y el consumo humano directo.



Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

- 1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional.**
- 2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.**

En la Región Ancash tenemos la cuenca del Santa, cuyas aguas se originan en la cordillera blanca y discurre por todo el callejón de Huaylas, llegando a conectar con el Río Tablachaca y entre los Límites con la región la Libertad, desemboca al Mar.

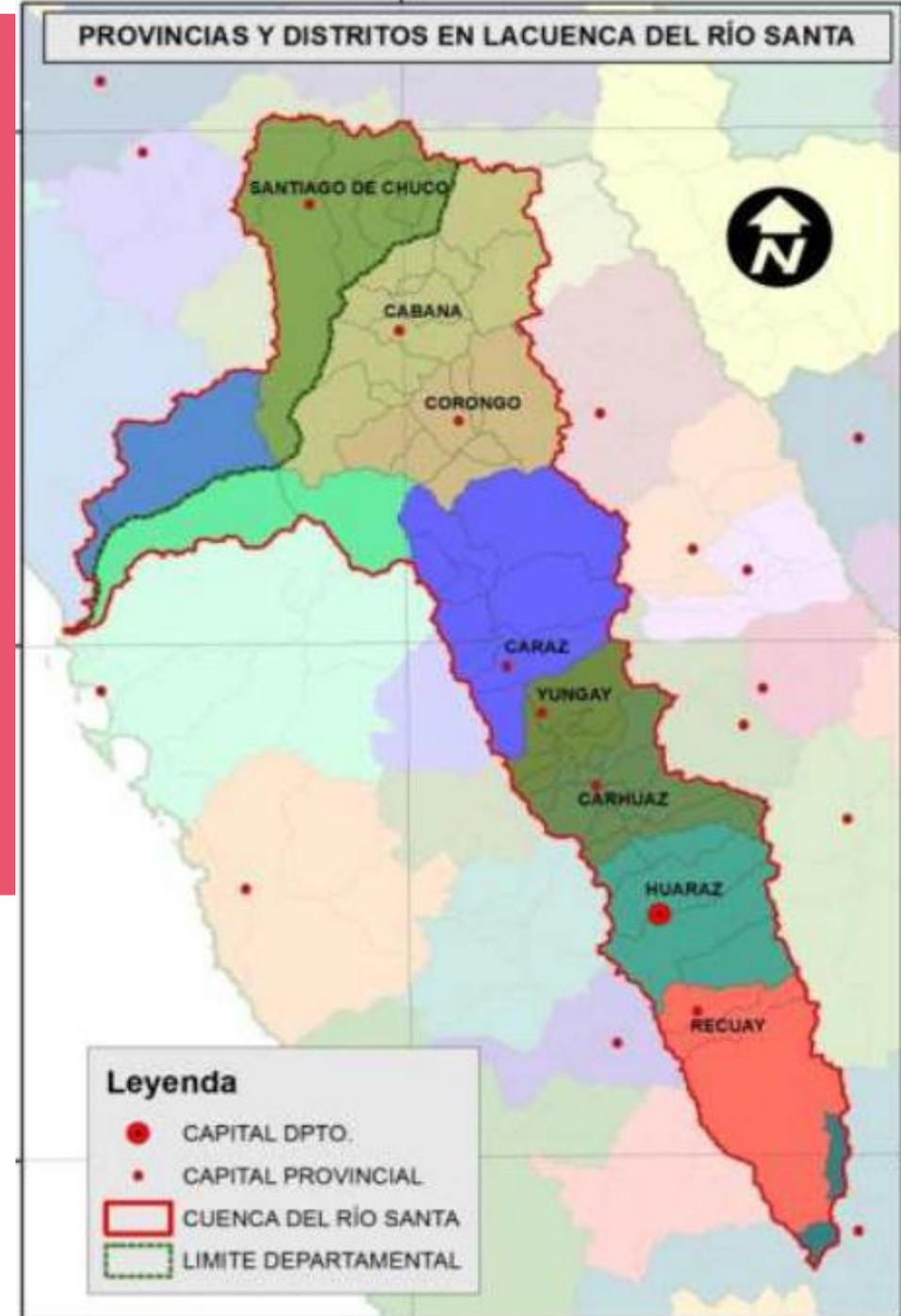
Como se observa en la imagen, la cuenca del Santa abarca dos regiones, en mayor proporción a la región Ancash, tanto en ámbito territorial y en aporte de recurso hídrico (Ver imagen).



Si tenemos que la región Ancash abarca la mayor parte de territorio de la cuenca del Río Santa, y además aporta el mayor porcentaje del recurso hídrico.

No es justo que se conforme un consejo de cuenca interregional con La Libertad, considerando que esta región aporta menos del 5% del caudal y solo abarca el 20% del territorio de la cuenca.

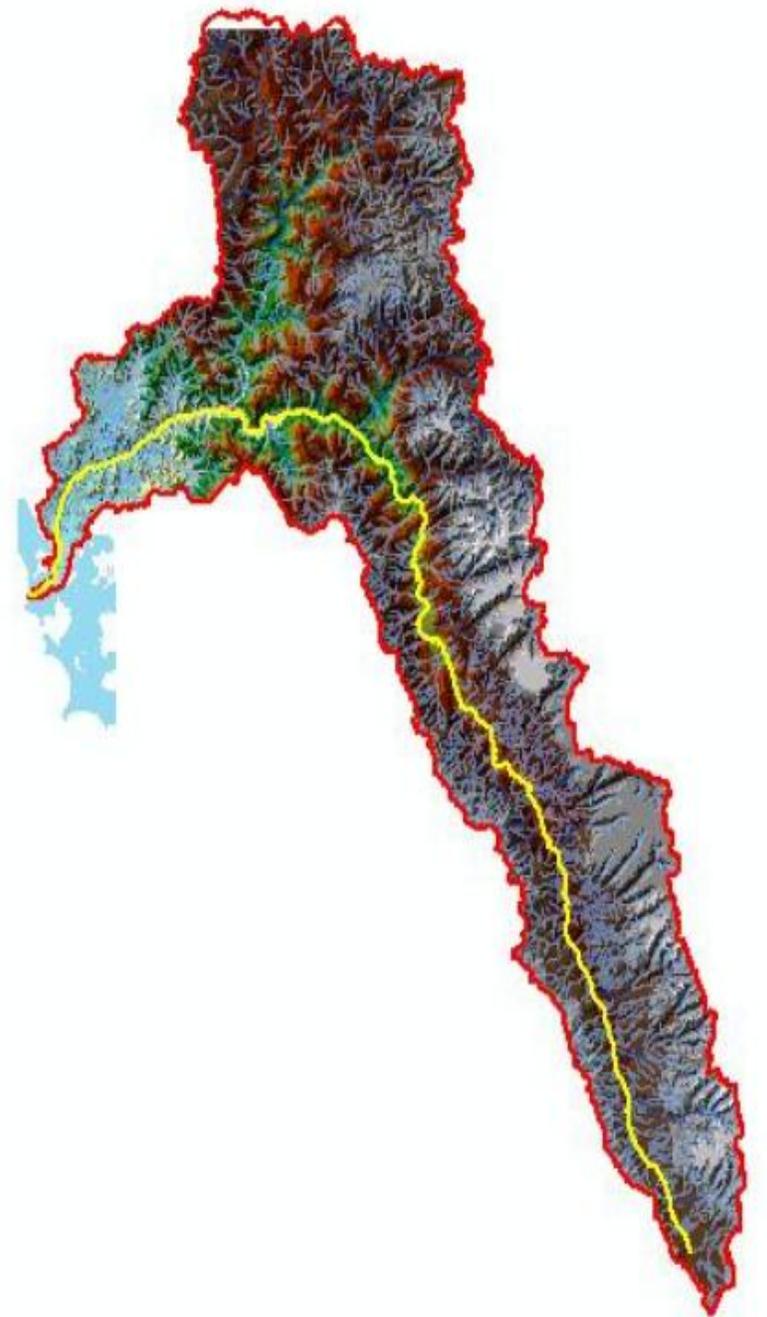
En el marco legal actual (Art. 24 Ley 29338), regula que si una cuenca abarca más de una región, automáticamente corresponde conformar un Consejo de Cuenca Interregional, no considera el aporte del caudal y menos el ámbito territorial.



En virtud a la realidad, hemos planteado una propuesta que va permitir definir la clase de consejo de cuenca, en virtud al aporte hídrico de cada región, cuando la cuenca se ubique en dos o más regiones.

Esta propuesta permitirá que en el caso de la cuenca del rio Santa, se evalué en aporte hídrico de las dos regiones, para definir la clase de Consejo de Cuenca.

Tambien beneficiará a otras cuencas que se adecuen los requisitos.



FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, LEY 29338 RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE CONSEJO DE CUENCA

Artículo 1: Objeto del proyecto

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos que regula el Consejo de Cuenca Regional.

Artículo 2: Finalidad

La presente norma tiene por finalidad modificar del artículo 24 de la Ley 29338, que permite considerar el aporte de recursos hídricos, como una condición para definir la clase de consejo de cuenca, en los casos cuando el ámbito de la cuenca, abarque más de una región.

Artículo 3: Modificatoria

Se modifica el artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional o excepcionalmente cuando el aporte hídrico supere el 90% del caudal.

(...)

La propuesta de modificación de la Ley 29338, responde a una realidad que se vive en la región Ancash y el principal objetivo es lograr la constitución de un Consejo de Cuenca Regional del Río Santa, con participación única de la región Ancash, dado que la región La Libertad, presenta un aporte menor al 5% del caudal y el 20% del territorio.

Con la aprobación de nuestra propuesta, se permitirá que en los casos donde una cuenca abarque más de una región, se constituya el consejo regional de cuenca, con la región que aporte más del 90% del caudal de la cuenca. Con este proyecto, se beneficiará nuestra región Ancash.





**¡Por la protección de
nuestras cuencas!**



GRACIAS